



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000202

**RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

CASO OLMEDO BUSTOS Y OTROS

DE 26 DE OCTUBRE DE 1999

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado el 15 de enero de 1999, en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso Olmedo Bustos y otros.
2. El escrito de contestación de la demanda presentado por el Estado de Chile (en adelante "el Estado" o "Chile") el 2 de septiembre de 1999, en la cual ofreció los peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso.
3. El escrito de 12 de octubre de 1999, mediante el cual la Comisión Interamericana presentó sus observaciones a la contestación de la demanda presentada por el Estado extemporáneamente. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte que "recha[zara el escrito] y se abst[uviera] de considerar[lo] a los efectos del examen del presente caso."
4. El escrito de 25 de octubre de 1999, mediante el cual la Comisión Interamericana indicó el número exacto y nombres de los testigos y peritos que presentaría durante la audiencia pública a celebrarse sobre el fondo del caso y solicitó la sustitución del perito Lucas Sierra Iribarren por el perito Juan Agustín Figueroa Yávar.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral.
2. Que la Comisión remitió la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre el fondo del caso.
3. Que la sustitución del perito solicitada por la Comisión será resuelta por la Corte luego de que el Estado presente sus observaciones sobre la misma.
4. Que la Corte en pleno resolverá la procedencia o no de la contestación de la demanda presentada por Chile, y ampliará la convocatoria a la audiencia pública en caso que ello fuera procedente.

5. Que la comparecencia de los testigos y peritos no ha sido cuestionada, ni objetada.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 38, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Chile a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte a partir de las 10:00 horas del día 18 de noviembre de 1999, para recibir las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana:

testigos:

1. Ciro Colombara López

Declarará sobre cómo se le privó su derecho a la libertad de expresión y de conciencia al prohibirse en Chile la exhibición de la película "La Última Tentación de Cristo" y sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de esta demanda;

2. Matías Insunza Tagle

Declarará sobre cómo se le privó su derecho a la libertad de expresión y de conciencia al prohibirse en Chile la exhibición de la película "La Última Tentación de Cristo" y sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de esta demanda; y

3. Alex Muñoz Wilson

Declarará sobre cómo se le privó su derecho a la libertad de expresión y de conciencia al prohibirse en Chile la exhibición de la película "La Última Tentación de Cristo" y sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de esta demanda;

peritos:

1. Humberto Nogueira Alcalá

Declarará sobre el derecho a la libertad de expresión en la legislación chilena y otras materias en relación con el objeto y fin de la demanda;

2. José Zalaquett Daher

Declarará sobre el derecho a la libertad de expresión en la legislación chilena y otras materias en relación con el objeto y fin de la demanda;

3. Jorge Ovalle Quiroz

Declarará sobre el derecho a la libertad de expresión en la legislación chilena y otras materias en relación con el objeto y fin de la demanda.

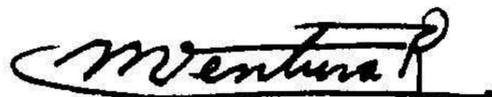
2. Solicitar al Estado de Chile que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos o peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte a rendir testimonio o declaración pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado de Chile y a la Comisión Interamericana que, al término de la audiencia pública que ha sido convocada, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútase,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario